



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1974

(24 ABR 2015)

*“Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 de febrero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 26 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205340, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205340, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-6
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205340

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51867103	LILIANA STELLA Menco Sarmiento	64.89
2	CC	51843029	LUZ DARY CANTE CASAS	64.82
3	CC	51753197	DIANA GONZALEZ GARCIA	62.42
4	CC	52824695	LAUDICE CALDERON HERNANDEZ	61.54
5	CC	79872480	LUIS ARTURO MONTEALEGRE ZAMORA	61.15
6	CC	39534148	TRUJILLO TRUJILLO ANA VICTORIA	60.93
7	CC	79545691	CARLOS ALBERTO CASTRO LATORRE	59.83
8	CC	80243606	ALEXANDER NAVARRO GUEVARA	58.84
9	CC	52738920	ADRIANA PATRICIA ROMERO FARFAN	58.28
10	CC	79734211	JOHN JAIRO DAZA GARCIA	57.99
11	CC	79529570	HECTOR JOSE CALDERON MORALES	57.09
12	CC	2954021	JORGE ENRIQUE PARADA	56.14
13	CC	51901370	SONIA CALDERON DIAZ	56.07
14	CC	80207997	ELMER ALVEIRO CAICEDO PAEZ	55.97
15	CC	53139795	ASTRID YADIRA DUITAMA GUIO	55.84
16	CC	80057665	FREDY OSWALDO LÓPEZ CARRANZA	55.33
17	CC	12133520	RICHARD HAROLD SALAZAR AGUDELO	55.19
18	CC	19449324	JAIME NAVARRO REYES	54.86
19	CC	80856884	DIEGO RICARDO IBARRA RODRIGUEZ	54.66
20	CC	79724883	WILLIAM ALEXANDER MELO CERON	53.12
21	CC	19382961	A UMBARILA MADERO	52.54
22	CC	13544203	CRISTHIAN EDUARDO SALCEDO DURAN	52.33
23	CC	80004970	OSWALDO YESID MEDINA ATUESTA	51.87
24	CC	20667450	ELIANA MARCELA RODRIGUEZ JIMENEZ	51.71
25	CC	42068455	MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCIA	51.33
26	CC	19497402	MIGUEL LOPEZ PEREZ	51.03
27	CC	53122740	NATHALIA ANDREA TORRES CUERVO	50.75
28	CC	52737316	EMILI JULIANA PÁEZ ARISTIZABAL	50.05
29	CC	98493795	HENRY DE JESÚS TOBON VELEZ	50.03

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **MIRIAM DE JESÚS**

"Por la cual se excluye a la elegible MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

PARRA GARCÍA, quien ocupa la posición No. 25 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, así:

"EL TÍTULO DE POSTGRADO NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, NO SE PUEDE APLICAR EQUIVALENCIA PORQUE LA EXPERIENCIA APORTADA ES INFERIOR A LA REQUERIDA".

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0144 del 23 de febrero de 2015, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205340, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"*, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.068.455, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205340, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: miripag@gmail.com.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder a la aspirante MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 23 de febrero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, sin que ésta se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura de una parte a los participantes, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** por considerar que ésta no cumple con el requisito de estudios exigido para el desempeño del empleo por el cual concursó.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205340, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta o Civil o Topográfico o Geográfico o Forestal o Agrícola o Sistemas o Industrial o Arquitectura o Administrador de Empresas o Administrador Público o Economista.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o³.

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración de Bogotá D.C."

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

los requisitos mínimos del empleo 205340 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la tarjeta profesional como Ingeniera de Sistemas, expedida el 24 de enero de 2008 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniera – COPNIA. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folio 3. Diploma y Acta de Grado como Ingeniera de Sistemas, expedidos el 17 de junio de 2005 por la Universidad Autónoma de Colombia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.
 - Folio 4. Diploma y Acta de Grado como Especialista en Gestión Pública, expedidos el 28 de septiembre de 2012 por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, por cuanto la especialización no es relacionada con las funciones establecidas en el perfil del empleo, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro comparativo:

OBJETIVO Y PERFIL OCUPACIONAL	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA	FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
	<p>Especializar en el saber administrativo público a profesionales de diferentes disciplinas, para liderar procesos de cambio institucional y gerenciar organizaciones públicas, desde las perspectivas del interés general y la racionalidad administrativa.</p> <p>El Especialista en Gestión Pública estará en la capacidad de gerenciar políticas públicas, programas de gobierno e instituciones públicas, que respondan a las necesidades políticas, económicas y sociales, liderar procesos de cambio institucional que permitan la modernización del Estado y la Gestión Pública, acordes con el cambio social, conocer las áreas precisas de acción que el Estado debe adelantar a través de sus agencias, en el marco de la modernización y la globalización, para facilitar la comprensión de ámbitos de influencia en lo regional, nacional e internacional, y colaborar en la construcción y desarrollo de la Gestión Pública en Colombia.</p>	<p>Elaborar el plan de trabajo para la asignación de radicaciones y avalúos que le sean requeridos, incluidos los puntos muestra, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Gestionar la consecución de información de fuentes externas a catastro conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Realizar estudios para atender los trámites de revisión de avalúo, autoavalúo y reposición y afectar el sistema SIIC en los casos en que sea necesario; así como realizar los estudios para atender los trámites de avalúos comerciales y plusvalías.</p> <p>Programar y/o realizar las visitas a terreno de control de calidad o para atender trámites de avalúo con el fin de identificar las características asociadas al componente económico del predio y su entorno conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Elaborar los avalúos de los puntos muestra asignados, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Analizar y revisar los valores estimados por los modelos econométricos y tablas de referencia y ZHGE conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Consolidar los resultados atípicos de los valores estimados determinando los ajustes o avalúos especiales a que haya lugar conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Realizar y verificar la validación de los productos o información conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p> <p>Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.</p>

Ahora bien, en cuanto al título de postgrado aportado por la elegible, a manera de análisis, se puede traer a colación el concepto de gestión pública, la cual está directamente asociada a los resultados que logre una administración, y se ha definido como⁴: "el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que articula la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y

⁴ <http://mecicalidad.dafo.gov.co/documentacion/Componente%20Direccionamiento%20Estrategico/GestionlocalDNP-ESAP.pdf>

"Por la cual se excluye a la elegible MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

rendición de cuentas de las estrategias de desarrollo económico, social, cultural, tecnológico, ambiental, político e institucional de una Administración, sobre la base de las metas acordadas de manera democrática. En estos términos, la gestión pública debe buscar de manera eficaz y eficiente resultados frente a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y, en consecuencia avanzar hacia un desarrollo integral sostenible".

En este orden de ideas, se puede concluir que la gestión pública está configurada por los espacios institucionales y los procesos a través de los cuáles el Estado diseña e implementa políticas, suministra bienes y servicios y aplica regulaciones con el objeto de dar curso a sus funciones, mientras que las funciones del empleo, se enfocan en temas tales como sistemas de información geográfica, ordenamiento territorial, avalúos, entre otros; en este sentido, es claro para esta Comisión Nacional que dicha especialización no guarda relación con las funciones exigidas por el perfil del empleo.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 5. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "MANEJO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS "TIC'S", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 6. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "ACCES AVANZADO PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS APLICANDO V.BASIC", con una intensidad de 30 horas.
- Folio 7. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que la aspirante asistió al curso corto en "RÉGIMEN TRIBUTARIO", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 8. Certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, donde consta que la aspirante asistió al curso "ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA", con una intensidad de 12 horas.
- Folio 9. Certificación expedida por Informática y Tecnología LTDA., donde consta que la aspirante asistió al curso de capacitación en "HÓMINIS PARA USUARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL", con una duración de 16 horas.
- Folio 10. Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar - Compensar, donde consta que la aspirante asistió al taller "SERVICIO AL CLIENTE Y RELACIONES PÚBLICAS", con una intensidad de 16 horas.
- Folio 11. Certificación expedida por el Instituto de Formación Empresarial y del Trabajo "IFET" Colsubsidio, donde consta que la aspirante asistió al curso "DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES FASE II", con una duración de 16 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo - I.C.T, donde consta que la aspirante participó en el curso "PROCESO DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO EN COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", con una intensidad de 26 horas.
- Folio 13. Certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia, donde consta que la aspirante participó en las jornadas de actualización, en legislación vigente, en los temas "CARRERA ADMINISTRATIVA", con una intensidad de 8 horas.
- Folio 14 y 15. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante participó en el curso "CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 9000/2000", con una duración de 32 horas.

"Por la cual se excluye a la elegible MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folios 16 y 18. Certificación expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, donde consta que la concursante estuvo vinculada en la planta de personal del Ministerio de Salud, desde el 1 de marzo de 1999 hasta el 14 de febrero de 2013, desempeñándose como Técnico, así:
- a. Técnico Administrativo, código 3124, grado 18, desde el 16 de Noviembre de 2011 hasta el 14 de febrero de 2013, acreditando trece (13) meses y veintiocho (28) días de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la misma no corresponde al nivel exigido por el perfil del empleo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013.
 - b. Técnico Administrativo, código 3124, grado 18, desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 15 de noviembre de 2011, acreditando tres (3) meses y catorce (14) días de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la misma no corresponde al nivel exigido por el perfil del empleo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013.
 - c. Técnico Administrativo, código 4065, grado 16, desde el 7 de febrero de 2003 hasta el 31 de julio de 2011, acreditando ciento un (101) meses y veinticuatro (24) días de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la misma no corresponde al nivel exigido por el perfil del empleo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013.
 - d. Técnico Administrativo, código 4065, grado 16, desde el 3 de abril de 2000 hasta el 6 de febrero de 2003, acreditando treinta y cuatro (34) meses y tres (3) días de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha de obtención del título profesional.
 - e. Técnico Operativo, código 4080, grado 11, desde el 1 de marzo de 1999 hasta el 2 de Abril de 2000, acreditando trece (13) meses y un (1) día de experiencia. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha de obtención del título profesional.
 - f. Técnico Administrativo, código 4065, grado 18, de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución N°0887 de marzo 29 de 2004. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha de obtención del título profesional.
 - g. Técnico Administrativo, código 4065, grado 18, de la Planta Global del Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución N° 2728 de septiembre 22 de 2003. Período no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha de obtención del título profesional.

Es preciso indicar que en estos períodos, la elegible acreditó ciento sesenta y seis (166) meses y diez (10) días de experiencia; sin embargo como se indicó anteriormente, los mismos no fueron validados para acreditar la experiencia relacionada.

- h. Profesional Especializado, código 2028, grado 12, desde el 15 de febrero de 2013 hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha en que se expide la certificación, acreditando diez (10) meses y un (1) día de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

- i. Profesional Universitario, código 2044, grado 10, desde el 21 de noviembre de 2012 hasta el 14 de febrero de 2013, acreditando dos (2) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional

Así las cosas, la elegible acreditó con este folio un total de doce (12) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional.

- Folio 17. Declaración Juramentada No. 858, rendida el 6 de octubre de 2012 ante la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, declarando que laboró en el ejercicio de su profesión para la empresa LINTERNA MÁGICA LIBROS LTDA., desde el mes de enero de 2006 hasta el mes de diciembre de 2009, con una jornada laboral de 20 horas semanales, es decir, laboró medio tiempo, razón por la cual, acredita veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, que dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. **Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (...)**".*

Así las cosas, la aspirante acreditó un total de treinta y seis (36) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional, motivo por el cual cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigida por la OPEC del empleo 205340.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA**, **NO** procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205340, por cuanto no aportó experiencia adicional a la exigida por el perfil del mismo para el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

*"(...) **Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

(...)"

No obstante lo expuesto, vale la pena mencionar que en materia de experiencia profesional como requisito para ejercer un empleo público, es necesario identificar el nivel jerárquico del empleo en el que se desarrolla la misma, a fin de determinar si corresponde al requerido en el empleo a proveer; sobre la materia, el artículo 4º del Decreto 785 de 2005, específicamente para el nivel técnico y profesional señala:

"(...) Artículo 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución (...)"
(Marcación Intencional)

Frente a la norma transcrita, los empleos dentro de la planta de personal, se ubican en distintos niveles jerárquicos de acuerdo a la naturaleza de las funciones que demanden para cada uno de ellos; en consecuencia, la experiencia que se adquiera en el ejercicio del empleo, corresponderá a la del nivel en el cual el empleado va a desempeñar sus funciones, es decir, para que la experiencia sea tomada en cuenta en el ejercicio de un empleo público, la naturaleza de la misma, debe estar directamente relacionada con el nivel jerárquico en que se encuentre el empleo.

"Por la cual se excluye a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA** de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0144 del 23 febrero de 2015".

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.068.455, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el desempeño del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205340.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la elegible **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.068.455, de la lista de elegibles conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
MIRIAM DE JESÚS PARRA GARCÍA	42.068.455	Carrera 45 A No. 134 A – 40, apartamento 302, barrio Alcalá (norte), Bogotá D.C.	miripag@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

24 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)

Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

Proyectó: Marx F. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

